



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1024-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	15/11/2017
Hora:	10:49:23.7978
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 131-0024 del 05 de enero de 2016, se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUSTAVO ANDRES ZULETA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.552.999 en un caudal total de 0.02 L/seg, distribuidos así: para uso Domestico 0.013 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Faraona" en un sitio con coordenadas X: 839.657, Y: 1.160.821, Z: 2.296 GPS, y para uso Riego 0.007 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Nacimiento" en un sitio con coordenadas N: 06°02'55.7", W: 075°31'20.0", Z:2.25, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **017-19355**, en la vereda Guarzo Arriba (el Carmen) en el municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

Que mediante Auto N° 131-0186 del 14 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO y ERIKA RAMIREZ GIRALDO** identificados con cedula de ciudadanía números 22.081.025, 43.629.456 y 43.868.692 respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, gerente de la sociedad **LUIS H LONDOÑO Finca Raíz** con Nit 900.440.497-9, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con FMI 017-57061 el cual se subdividió del folio de matricula 017-19355 (FMI Cerrado), ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 8 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2199 del 25 de octubre de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

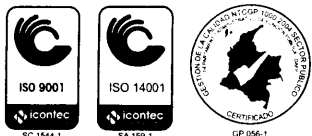
(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La Fuente denominada "La Faraona parte baja" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0024 del 05 de enero de 2016, en su Artículo Primero en cuanto al nombre del titular, el caudal y el número de FMI y en el Parágrafo primero en cuanto a la obra de captación.

4.3 Es factible **TRASPASAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante Resolución No 131-0024 del 05 de enero de 2016 otorgada al señor Gustavo Andrés Zuleta Gómez, para que en adelante quede a nombre de las actuales propietarias las señoras Luz Marina de la Cruz Giraldo, Eliana Cecilia Ramirez Giraldo y Erika Ramirez Giraldo, para el uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-57061, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro.



El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

4.3 *La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "La Faraona parte baja".*

4.5 *La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 *ibidem* establece que: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 *ibidem*, preceptúa que: *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131- 2199 del 25 de octubre de 2017, se define el trámite de solicitud de traspaso de la concesión de aguas en cuanto al nombre del titular, el caudal otorgado y el número del Folio de Matricula, este se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

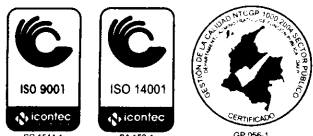
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° 131-0024 del 05 de enero de 2016, al señor **GUSTAVO ANDRES ZULETA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.552.999, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-19355 actualmente Cerrado y del cual se subdividió del folio de matricula numero 017-57061, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, a sus nuevos propietarios, a los señores **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO y ERIKA RAMIREZ GIRALDO** identificados con cedula de ciudadanía números 22.081.025, 43.629.456 y 43.868.692 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo Primero y el párrafo Primero de la Resolución No 131-0024 del 05 de enero de 2016, para que en adelante quede así:

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO y ERIKA RAMIREZ GIRALDO** identificados con cedula de ciudadanía números 22.081.025, 43.629.456 y 43.868.692 respectivamente, en beneficio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-57061, ubicado en la vereda Guarzó Arriba del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Lote	FMI: 017-57061	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31'	20.22"	06°	02'	52.8"	2.216
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Faraona - parte baja		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31'	29.9"	06°	02'	54.7"	2.251
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.010							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.010 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.010 L/s	



Parágrafo Primero. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. "Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."*

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que la vigencia de la presente Concesión de aguas, sera la estipulada en la Resolución N° 131-0024 del 05 de enero de 2016, es decir se encuentra vigente hasta el 5 de enero del 2026; la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** a los señores **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO y ERIKA RAMIREZ GIRALDO**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Implemetar las obra de control de caudales en termino de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los interesados del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite d9 los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, gerente de la sociedad **LUIS H LONDOÑO Finca Raíz** en calidad de autorizado de los señores **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO y ERIKA RAMIREZ GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070222766

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Estefany Cifuentes Arias.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 30/10/2017

Anexos: Diseño Obra de Captación.